

del Estado y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar en el origen de la impulsión una válvula compuerta adicional que será precintada por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir previo el aforo correspondiente, de tal forma que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza.

La potencia total de los grupos de elevación que se instalen no podrá exceder de 16 CV.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este servicio y que por dichos conceptos se originen de acuerdo con las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se entenderá otorgada por el tiempo que dure la industria a que se destina y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento, prorrogables en la condición señalada en el último párrafo del artículo 3º del Decreto de 1 de junio de 1921.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—El concesionario no podrá dedicar el caudal otorgado a otro uso distinto para el que se concede, no pudiendo alterar la pureza de las aguas en la parte que se devuelva al río, para lo cual, si fuera preciso, construirá el usuario la correspondiente instalación depuradora.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Unión Nilo-Dornajos» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en la margen izquierda del barranco Los Dornajos, Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 9 de noviembre de 1962, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «Unión Nilo-Dornajos» autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en la margen izquierda del barranco Los Dornajos, en

terrenos de propios del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), mediante una alineación recta de 1.000 metros de longitud y 181 grados cincuenta minutos centesimales de rumbo referido al Norte magnético y cuyo punto de origen se encuentra en el extremo de la galería autorizada en 31 de enero de 1941, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Martín, en abril de 1951, por un importe de ejecución material de pesetas 632.961,43, en el que el rumbo de la galería se referirá al Norte verdadero y en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y no afecten a las características de la autorización.

Segunda.—Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Quinta.—El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas de Canarias el resultado de dos aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

Sexta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Séptima.—Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Octava.—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

Novena.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Décima.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que les sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Undécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.